

V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio, deberán transcurrir al menos sesenta días naturales.

VI. Programa y ejercicios

9.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

10. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Ejercicio de cultura general. Consistirá en una escritura al dictado y resolución de una operación de Aritmética elemental.

2.º Endurecer y enderezar hasta dejar perfectamente plano el soporte de una pintura sobre tabla que esté alabeada, insertando en el reverso las piezas necesarias.

3.º Reforzado con un engatillado de madera y con barrotes.

4.º Hacer un bastidor para un lienzo según las dimensiones dadas.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

11. Cada ejercicio se calificará al final del mismo con una puntuación máxima de seis puntos, quedando declarado «no aptos» y por tanto eliminados quienes no alcancen un mínimo de dos puntos.

12. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista provisional de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

13. Por el Ministerio y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se asignará destino al opositor aprobado para prestar sus servicios directamente en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología o en un Museo del Estado.

VIII. Presentación de documentos

14. El opositor propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma cuarta de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, pudiera ocupar la vacante a consecuencia de la referida anulación.

Si el aspirante aprobado tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1966 por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Maestro Moldeador para restauración de obras de arte.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro Moldeador de la antigua Junta de Conservación de Obras de Arte, hoy integrada en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, retribuida con el haber resultante de la aplicación del coeficiente 1,9 al sueldo base establecido en el artículo tercero de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964, más los trienios y mensualidades extraordinarias que se establecen en la referida Ley; a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza de Maestro Moldeador (Ayudante de Restauración de Escultura), mediante oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y el Reglamento de Oposiciones y Concursos (De-

creto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.ª La oposición comprenderá tres ejercicios esencialmente prácticos sobre moldeado en gelatina y escayola.

II. Requisitos

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exento del Servicio Social.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

4.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la solicitud al Director general de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia y Oficinas de Correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 150 pesetas en concepto de derechos de examen y formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Bellas Artes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957). En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquéllos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna según previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

7.ª El Ministerio designará oportunamente el Tribunal a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y estará formado por dos Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y el Secretario Técnico del Instituto.

V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio deberán transcurrir al menos sesenta días naturales.

VI. Programa y ejercicios

9.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

10. Los ejercicios serán los siguientes:

- 1.º Ejercicio de cultura general, que consistirá en escritura al dictado y resolución de una operación de aritmética elemental.
- 2.º Efectuar un molde de gelatina.
- 3.º Efectuar un molde de escayola en piezas, para obtener una reproducción.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

11. Cada ejercicio se calificará al final del mismo con una puntuación máxima de seis puntos, quedando declarados «no aptos» y por tanto eliminados quienes no alcancen un mínimo de dos puntos.

12. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista provisional de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta del opositor seleccionado, la cual hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

VIII. Presentación de documentos

13. El opositor propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Caso de no presentar el opositor la documentación, dentro del plazo señalado, y salvo razón de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma cuarta de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición pudiera ocupar la vacante, a consecuencia de la referida anulación.

Si el aspirante aprobado tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1966 por la que se convoca oposición para proveer dos plazas de Montadores para restauración de obras de arte.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Montadores de la antigua Junta de Conservación de Obras de Arte, hoy integrada en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, retribuida con el haber resultante de la aplicación del coeficiente 1.9 al sueldo base establecido en el artículo tercero de la Ley articulada de 7 de febrero de 1964, más los trienios y mensualidades extraordinarias que se establecen en la referida Ley, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto convocar dichas plazas de Montadores (Ayudantes de Restauración de Escultura) mediante oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

- 1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- 2.ª La oposición comprenderá dos ejercicios esencialmente prácticos sobre montaje de moldes de escayola en piezas.

II. Requisitos

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Observar buena conducta.
- f) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exento del Servicio Social.
- g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

4.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la solicitud al Director general de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera, y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia y Oficinas de Correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 150 pesetas en concepto de derechos de examen y formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número de giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias por la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957). En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna según previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

7.ª El Ministerio designará oportunamente el Tribunal, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y estará formado por dos Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y el Secretario Técnico del Instituto.

V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio, deberán transcurrir al menos sesenta días naturales.

VI. Programa de ejercicios

9.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observará la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

10. Los ejercicios serán los siguientes:

- 1.º Ejercicio de cultura general, que consistirá en escritura al dictado y resolución de una operación de aritmética elemental.
- 2.º Montar y repasar una reproducción de escayola en piezas.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

11. Cada ejercicio se calificará al final del mismo con una puntuación máxima de seis puntos, quedando declarados «no aptos», y, por tanto, eliminados, quienes no alcancen un mínimo de dos puntos.

12. Al término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista provisional de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

VIII. Presentación de documentos

13. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acre-